

**07.**

ASPECTOS LEGALES

**DE LAS PÁGINAS WEB**



RASKOVSKY  
& ASOCIADOS

## 07. ASPECTOS LEGALES DE LAS PÁGINAS WEB

### 7.1 ¿Qué aspectos legales debe contener mi página web?

Existen varias cuestiones a tener en cuenta, pero principalmente primero hay que determinar cuáles son las actividades que realizaremos en el sitio.

Se deberá analizar:

1. Las Condiciones Generales de Servicios. Estas no deberán ser contrarias al Derecho Argentino y que no sea contraria a la moral, a las buenas costumbres o al orden público
2. Toda posibilidad de violación de Derechos de Propiedad Intelectual en la utilización de marcas, imágenes, videos, textos de terceros, etc.
3. En caso de recopilar Datos Personales por formulario web, se deberá redactar las Políticas de Privacidad de acuerdo a lo exigido por la Ley 25.326 de "Tratamiento de Datos Personales - Hábeas Data" y la Ley 24766 de "Confidencialidad de los datos" en Argentina;
4. En caso de haber registrado la Web ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, se deberá contar con los Avisos Legales conforme Ley 11.723 (donde se protege el contenido y diseño gráfico de la web) y Marca Registrada

conforme Ley 22.362 (donde así se protege el nombre que identifica a un producto o servicio publicado en la web);

5. En caso de existir Comercio Electrónico, se deberá contar con los Avisos Legales y analizar las responsabilidades frente al consumidor conforme Ley 24.240. Se deberá prestar principal atención a la existencia de la leyenda de "Revocación de la aceptación por el mismo medio que se ofertó por la web" y asimismo lo reglamentado por la Normativa del Mercosur sobre Comercio Electrónico, con respecto al deber de información para el comercio electrónico. Esta normativa estableció que todos los proveedores radicados o establecidos en alguno de los Estados parte del MERCOSUR, deberán detallar respecto al producto o servicio:
  - a. las características del producto
  - b. precio
  - c. disponibilidad
  - d. modo
  - e. plazo
  - f. condiciones
  - g. responsabilidad por la entrega
  - h. garantías
  - i. procedimientos para la cancelación de la contratación
  - j. acceso completo a los términos de la misma antes de confirmar la transacción, etc.También se deberá informar al pie de la página web respecto al oferente del producto o servicio:
  - a. Denominación social
  - b. domicilio y dirección electrónica
  - c. número telefónico de

servicio de atención al cliente

- d. Número de fax y/o correo electrónico
- e. CUIT
- f. Políticas de privacidad y tratamiento de datos personales
- g. copia del contrato
- h. modo de consulta de legislación de defensa al consumidor, la dirección electrónica del organismo nacional de aplicación de la misma y referencia a los códigos de conducta

6. En caso de ofrecer productos o servicios para consumidores finales, se deberá cumplir con la normativa Tributaria Argentina vigente, como ser: "Formulario N° 960/NM - "Data Fiscal" y otras.

### 7.2 ¿Cuál es la normativa aplicable a la regulación de la Informática, Internet y las tecnologías de información (TIC) en la República Argentina?

Toda la legislación actualizada respecto a:

- a. Datos personales y privacidad
- b. Delitos informáticos y ciberseguridad
- c. Comercio electrónico y contratación electrónica.
- d. Defensa del Consumidor
- e. Juegos de Azar y Apuestas online

- f. Nombres de Dominio de internet
- g. Marcas Comerciales
- h. Derechos de Autor
- i. Documento electrónico
- j. Firma Digital y Electrónica
- k. Régimen de Internet
- l. Gobierno Electrónico
- m. Promoción de Empresas de la Industria del Software
- n. Telecomunicaciones

Se encuentran disponibles en  
<http://www.informaticalegal.com.ar/legislacion-informatica/>

### **7.3 ¿Puedo utilizar Bases de Datos?**

La Ley 25.326 establece que será lícita la formación de una base de datos si se encuentra debidamente inscripta (artículo 3º). La no inscripción puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Luego dispone que toda base de datos pública y privada destinada a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilita la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (artículo 21).

Posteriormente prescribe que los particulares que formen bases de datos que no sean para un uso exclusivamente personal deberán registrarlas (artículo 24).

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales ha implementado el Registro Nacional de Bases de Datos y se plantea entonces la necesidad de determinar cuáles son las bases de datos obligadas a inscribirse.

*Fuente: RNBD*

### **7.4 ¿Quiénes se encuentran obligados a registrar las bases de datos?**

Dos conceptos de la Ley 25.326 son fundamentales para determinar la obligatoriedad de la inscripción en el Registro:

1. Base de datos privada destinada a dar informes, que incluye la cesión y transferencia de datos (art. 1º y 21); y
2. Uso exclusivamente personal de la base de datos (art. 24).

#### **Destinado a dar informes:**

Debe entenderse por banco de datos destinado a proveer informes a aquel registro, archivo, base o banco de datos que permita obtener información sobre las personas, se transmitan o no a terceros; dado que el tratamiento implica un riesgo susceptible de causar un perjuicio al titular del dato. Asimismo, al ser el derecho a controlar la información personal un derecho humano, debe interpretarse a favor de las personas.

#### **Uso Exclusivo Personal:**

Como se señalara, se obliga a inscribir en el Registro las bases de datos que no sean para un uso exclusivo personal (art. 24). El concepto de uso exclusivo personal se interpreta unánimemente de la manera más favorable al ejercicio del derecho a controlar la información personal.

Por ello, corresponde interpretar este concepto como uso exclusivo de la persona titular del banco de datos, entendidas como aquellas que por conservarse en la esfera íntima de la persona no trascienden a terceros y/o no tienen razonable potencialidad de dañar un derecho del titular del dato (ejemplo: computador personal con direcciones de amistades).



RASKOVSKY  
& ASOCIADOS